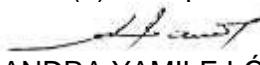




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00297-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por ALIANZA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, contra JULIÁN ANDRÉS ARIAS ESPINOZA y HEDERMAN LAGUNA SALAMANCA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se observa que en el hecho octavo de la demanda se manifiesta la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado HEDERMAN LAGUNA SALAMANCA, sin embargo, en atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la misma.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la Dra. GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 088 del 10 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria